

EDJ 2010/137117

Audiencia Provincial de Asturias, sec. 7ª, A 17-5-2010, nº 67/2010, rec. 163/2010
Pte: Suárez Acevedo, Alfonso

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO	1
FALLO	2

FICHA TÉCNICA

Legislación

Cita art.398apa.1, art.548, art.556, art.561 de Ley 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC
Cita RD de 24 julio 1889. Código Civil

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Gijón, en los autos de Juicio Pieza de Oposición a la Ejecución núm. 1.031/09, con fecha 30 de noviembre de 2.009, se dictó Auto cuya parte dispositiva dice así: "A la vista de los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación; S. Ilma. Sª DISPONE:

DESESTIMAR la oposición formulada por Dª Angelica mandando seguir adelante la ejecución despachada por auto de 23 de septiembre de 2009, con imposición al ejecutado de las costas de este incidente."

SEGUNDO.- Notificada la anterior resolución a las partes, por la representación de Dª Angelica se interpuso recurso de apelación y admitido a trámite se remitieron a esta Audiencia Provincial, y cumplidos los oportunos trámites, se señaló para la deliberación y votación del presente recurso el día 27 de abril de 2.010.

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

VISTOS, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. ALFONSO SUAREZ ACEVEDO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Auto apelado desestima la oposición formulada por Dª Angelica, mandando seguir adelante la ejecución despachada por Auto de fecha 23 de septiembre de 2009, con imposición a la parte ejecutada de las costas del incidente.

Frente a dicha resolución, se alza la Sra. Angelica en base a las alegaciones contenidas en su escrito de interposición de la presente apelación, oponiéndose el ejecutante Sr. Ismael a las mismas e interesando la íntegra confirmación del Auto recurrido.

SEGUNDO.- Fundamenta la parte apelante su alzada en tres motivos consistentes, respectivamente, en la inadmisibilidad de la oposición a la ejecución por variación de circunstancias e insolvencia personal total de la ejecutada, en la procedencia de la nulidad de actuaciones por inobservancia del plazo previsto en el artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463 y en la procedencia de la nulidad de actuaciones al no habersele hecho entrega de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados a la misma.

En cuanto a la alegación consistente en la mutación de circunstancias e insolvencia personal de la ejecutada, simplemente hemos de señalar que dicha causa no está encuadrada en ninguno de los motivos de oposición recogidos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463 , si bien dicha Ley permite la posibilidad de instar una modificación de medidas y el Código Civil EDL 1889/1 la contempla como causa de extinción de la obligación de alimentos. Lo que no es dable es pretender que este Tribunal se arroge la función del Legislador creando una causa de oposición "ex novo" sin atribuciones para ello.

Tampoco cabe dar acogida a la pretensión atinente a la inobservancia del plazo de 20 días establecido en el artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463 antes de despachar ejecución. Dicha cuestión ha sido correctamente resuelta por el juez "a quo", por cuanto las sentencias de separación y divorcio son eficaces desde el momento de su pronunciamiento, no teniendo la apelación que se pudiera oponer contra ellas efectos suspensivos. De igual modo, el juez podría acordar la retención judicial de bienes como medida de aseguramiento del pago de las pensiones que pudieran haber sido fijadas en dichas sentencias, por lo que la alegación realizada por el recurrente debe decaer.

Igual suerte desestimatoria merece, por último, la pretendida nulidad de actuaciones fundamentada en la falta de entrega de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados a la misma. Ciertamente, en el apartado 7 de la Parte Dispositiva del Auto de fecha 23/09/2009 (obran al folio 25 de autos), que despacha ejecución a instancias de D. Ismael frente a Dª Angelica, se ordena notificar dicha resolución a los ejecutados "con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados". Pues bien, la propia

formulación de la oposición y el acceso que la parte apelante ha tenido a esta instancia evidencian suficientemente la entrega realizada, no ocasionándose a las partes indefensión alguna que pudiera justificar la nulidad de actuaciones solicitada.

TERCERO.- En atención a lo manifestado, procede desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar íntegramente la resolución impugnada. Se mantiene el pronunciamiento de costas realizado en la instancia y se imponen las de esta alzada a la parte apelante, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 561 y 398.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463 .

FALLO

Por lo expuesto, la Sala ACUERDA:

DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por la representación de D^a Angelica contra el Auto de fecha 30 de noviembre de 2009, dictado en los autos de Pieza de Oposición a la Ejecución 1031/09, que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Gijón, que debemos CONFIRMAR Y CONFIRMAMOS en todos sus pronunciamientos, con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

Así por este nuestro Auto, lo acordamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que por los Iltmos. Sres. Magistrados de esta Sección se ha dictado el anterior Auto.- Doy fe.-

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 33024370072010200062